



Rama Judicial
Juzgado Primero de Familia de Arauca
República de Colombia

Arauca, marzo veinte dos mil veintitrés

Con pronunciamiento por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil, vencido el término de traslado, en consecuencia, se tiene por contestada la demanda

En consecuencia, de conformidad con el Art. 579 del C.G.P., **SE FIJA como fecha para llevar a cabo la audiencia EL 10 DE MAYO DE 2023 A LA HORA DE LAS 9:00 DE LA MAÑANA.**

Audiencia se llevará a cabo de manera virtual, se les hace saber a las partes, que la secretaria, previo a la audiencia, se les comunicará el modo de conexión que se empleará para el desarrollo de la misma.

Que **NO** conectarse a la audiencia, generará las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias previstas en la ley procesal, en armonía y en especial conforme a lo previsto en el artículo 372 del CGP y el Decreto Ley 806 de 2020.

Que quien, no pueda asistir a la audiencia, deberá acreditar la fuerza mayor o el caso fortuito y presentar excusa, con fundamento en hechos anteriores a la misma, para efectos de determinar, si es viable aplazarla; en caso contrario, la audiencia se realizara.

Así mismo se les recuerda a los sujetos procesales, su deber de manifestar las razones por las cuales no puedan realizar alguna actuación judicial específica a través del empleo de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de lo cual se dejará en todo caso, constancia en el expediente por parte de la autoridad judicial.

Se le advierte a la parte interesada, que, en la audiencia, se recepcionará su interrogatorio de parte.

Por otra parte, conforme a lo dispuesto al párrafo del artículo 579 del C.G.P, se decretarán y ordenara tener como pruebas las siguientes:

DE LAS PRUEBAS

Conforme a lo dispuesto al párrafo del artículo 579 del C.G.P, se decretan y ordena tener como pruebas las siguientes:

I. DE LA PARTE INTERESADA.

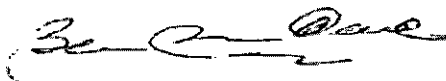
1. Documentales:

Tener como prueba las documentales que obran del folio 9 al 22 del expediente.

2. INTERROGATORIO DE PARTE: Se ordena recibir el interrogatorio de parte a **CESAR ALEXIS PARRA VESGA**

RECONOCER Y TENER a la **Dr. MARTHA CENIDIA NIÑO CHAI**, identificado con C de C No. 60319773. y T.P No 95.458 Del C.S. de la J, como representante judicial, de la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:



BLANCA YOLIMA CARO PUERTA
JUEZ